



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE EMITE DICTAMEN RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 89, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE ESCRITO CON/TESO/261/2024.**

### GLOSARIO

<b>CG</b>	Consejo General
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización
<b>UIF</b>	Unidad de Inteligencia Financiera
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que, corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- VI. El 25 de agosto de 2023, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al RF aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- VII. El 23 de agosto de 2024, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG2128/2024 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2025.
- VIII. El 5 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG del INE aprobó la integración de las comisiones temporales, así como la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales para el seguimiento de los procesos electorales locales y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; en dicho Acuerdo, se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las y los consejeros electorales: Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Jorge Montaña Ventura, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, Carla Astrid Humphrey Jordan.
- IX. El 5 de marzo de 2024, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG281/2024, por el que se dieron a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio 2023.

- X. El 9 de agosto del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DA/40834/2024, la UTF notificó a Movimiento Ciudadano que carece de margen financiero para solicitar un crédito bancario adicional.
- XI. Mediante escrito CON/TESO/261/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el partido político solicitó la revaloración del cálculo al límite máximo de endeudamiento determinado, conforme lo dispone el inciso b), numeral 1 del artículo 89 del Reglamento vigente. Tomando en consideración los resultados de la votación federal del presente año, Movimiento Ciudadano tendrá un incremento del 42.35% en su prerrogativa pública federal para el ejercicio 2025.

**CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, y 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE; establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
- 3. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
- 4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones constitucionales y las demás señaladas en la ley.
- 5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estará a cargo del CG por conducto de la COF.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF, el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, su documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.



14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, corresponde al Instituto la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y las demás leyes federales o locales aplicables.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales (OPL), cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente en los fines para los que les hayan sido entregados.
18. Que el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la LGPP, los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes: a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
19. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías, estará a cargo del CG del instituto a través de la COF.
20. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 1 del RF, los sujetos obligados podrán contratar créditos bancarios o con garantía hipotecaria, para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los créditos bancarios de cualquier naturaleza que celebren los sujetos obligados, sólo podrán ser contratados en



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

moneda nacional, con instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional y deberán ser informados al Consejo General, en términos del artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; b) El monto total de los créditos que en un año podrán contratar, tendrá como máximo el que resulte de restar al financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito, lo siguiente: I. El monto total de pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General y que no hubieran sido saldados al momento de la intención de contratar el crédito. II. El monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito. III. El monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al partido político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación. IV. El monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito. V. El monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios; c) Derogado; d) Los sujetos obligados no podrán ofrecer garantías líquidas, ni cuentas por cobrar a su favor para garantizar el crédito; e) Los sujetos obligados deberán elaborar un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2 del RF, el crédito deberá ser aprobado y formalizado por escrito, mediante acta o equivalente realizada por el órgano establecido para ello en los Estatutos del partido político o su equivalente para el resto de los sujetos obligados; de igual forma deberán ser aprobadas las condiciones del crédito, las cuales podrán ser validadas y ratificadas mediante acta o equivalente, por el mismo órgano que los haya autorizado, o en su caso, por el órgano de vigilancia del propio instituto político.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 3 del RF, los créditos se deberán celebrar a tasas de mercado; para ello los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Técnica, previo a la formalización del crédito, las condiciones del mismo plazo, tasas del crédito, y en su caso garantía, a efecto de que dicha Unidad valide su razonabilidad.
24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 4 del RF, la Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numerales 1, 2, y 3 del RF, los sujetos obligados que contraten créditos, deberán destinar los recursos que reciban única y exclusivamente para los fines estrictamente inherentes a sus actividades; los



recursos recibidos y los pagos realizados por los créditos obtenidos, deberán realizarse a través de transferencias bancarias y quedar debidamente registrados en la contabilidad; queda prohibido destinar los recursos obtenidos a través de créditos para efectuar préstamos a tercero.

26. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 1 del RF, los sujetos obligados deberán conformar un expediente por cada crédito que hayan celebrado, incluyendo copia simple de la siguiente documentación: a) Tratándose de créditos simples o créditos hipotecarios: I. Solicitud de crédito debidamente llenada y con firma autógrafa del o los representantes del sujeto obligado que hayan formalizado la operación. II. Identificación oficial, comprobante de domicilio y poderes notariales de los representantes que formalizaron la operación. III. Consulta del historial del sujeto obligado, emitida por una sociedad de información crediticia. IV. Certificado de libertad de gravamen y escritura pública del inmueble hipotecado. V. Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del inmueble hipotecado, así como de la hipoteca. VI. Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores. VII. Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor, así como del sujeto obligado. VIII. Pagaré o pagarés suscritos, así como el contrato de crédito completo, con anexos, en su caso. IX. Información financiera, comprobantes de ingresos y, en su caso, dictamen, entregado por el sujeto obligado al acreedor, para el análisis de crédito. X. Acta de aprobación o equivalente, suscrita mediante firmas autógrafas por los titulares del órgano del sujeto obligado que haya autorizado la celebración del crédito, de conformidad con sus estatutos; b) Tratándose de créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero, además de lo establecido en el inciso anterior, incluirá copia simple de la documentación siguiente: I. Identificación oficial, comprobante de domicilio y, en su caso, poderes notariales del o los propietarios del bien inmueble otorgado en garantía. II. El RFC de la persona física o moral propietaria del bien inmueble que se otorga en garantía. III. Declaratoria con firma autógrafa del responsable de finanzas del sujeto obligado en funciones a la firma del contrato, describiendo de manera detallada la relación existente entre el propietario del bien inmueble otorgado en garantía y el sujeto obligado.
27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 del RF, los sujetos obligados deberán conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisión.
28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del RF, los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, y candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54, numeral 2 de la Ley de Partidos.

29. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 2 del RF, el registro contable en el rubro de pasivo de los créditos bancarios contratados, se sujetarán a las reglas siguientes: a) Si el plazo de amortización es inferior o igual a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo. b) Si el plazo de amortización es superior a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.
30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 3 del RF, se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva, el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes. Se entiende como devengado, el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.
31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 4 del RF, el pasivo reconocido al final de cada periodo deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.
32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 5 del RF, en las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente: a) Fecha de contratación. b) Frecuencia de pago. c) Tasa de interés. d) Número de amortizaciones. e) Nombre de la institución con la que se celebró el contrato. f) En su caso, nombre del garante hipotecario. g) En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto. h) En su caso, la fecha límite de disposición.
33. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numerales 1 y 2 del RF, la UTF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y determinará la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, así, dichas verificaciones podrán ser totales o por muestra, en uno o varios rubros.
34. Que atendiendo al principio de economía procesal, que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

35. Que mediante escrito CON/TESO/045/2024 de fecha 30 de enero de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad con el fin de que este partido político pueda solicitar un crédito bancario con alguna de las instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional. Mediante oficio INE/UTF/DA/4328/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), determinando que el partido político Movimiento Ciudadano se encontraba en posibilidades de solicitar crédito bancario con un importe máximo de \$232,994,140.11
36. Que mediante escrito CON/TESO/0172/2024 de fecha 22 de abril de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad con el fin de que este partido político pueda solicitar un crédito bancario con alguna de las instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional. Mediante oficio INE/UTF/DA/14873/2024 de fecha 23 de abril de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del SIF, determinando que el partido político Movimiento Ciudadano se encontraba en posibilidades de solicitar crédito bancario con un importe máximo de \$53,414,406.02
37. Que mediante escrito CON/TESO/0192/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad con el fin de que este partido político pueda solicitar un crédito bancario con alguna de las instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional. Mediante oficio INE/UTF/DA/21023/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del SIF, determinando que el partido político Movimiento Ciudadano se encontraba en posibilidades de solicitar crédito bancario con un importe máximo de \$49,506,514.27
38. Que mediante escrito CON/TESO/0198/2024 de fecha 26 de junio de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad con el fin de que este partido político pueda solicitar un crédito bancario con alguna de las instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional., Mediante oficio INE/UTF/DA/32381/2024 de fecha 3 de julio de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del SIF, determinando que el partido político Movimiento Ciudadano se encontraba en posibilidades de solicitar crédito bancario con un importe máximo de \$33,047,702.47
39. Que mediante escrito CON/TESO/0241/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad con el fin de que este partido político pueda solicitar un crédito bancario con alguna de las instituciones financieras integrantes



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional. Mediante oficio INE/UTF/DA/40834/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del SIF, determinando que el partido político Movimiento Ciudadano no se encontraba en posibilidades de solicitar crédito bancario, toda vez que el cálculo arrojó un déficit de -\$101,115,659.90.

40. Que mediante escrito CON/TESO/0248/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, el partido político solicitó la validación de la razonabilidad para solicitar la restructuración de los prestamos anteriores. Mediante oficio INE/UTF/DA/41569/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se notificó la respuesta al partido a través del SIF, determinando solicitar toda la información detallada correspondiente a la restructuración de los préstamos que se pretendía contratar con la institución Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a lo referido en su escrito de solicitud. Lo anterior, para que esta autoridad estuviera en posibilidad de realizar el análisis y el recálculo correspondiente respecto de la capacidad de endeudamiento del partido político ante las nuevas condiciones.
41. Que mediante escrito CON/TESO/0249/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, el partido político dio respuesta al oficio INE/UTF/DA/42127/2024 de fecha 22 de agosto, para solicitar la validación de la razonabilidad en la restructuración de los créditos, determinando que el cálculo debe considerar el monto total de los pasivos registrados en la contabilidad del partido del último informe anual dictaminado y presentado ante el Consejo General del Instituto, mismo que corresponde al ejercicio 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89, numeral 1, inciso b), fracción I del RF.
42. Que mediante escrito CON/TESO/261/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el partido político solicitó la revaloración del cálculo al límite máximo de endeudamiento, determinado conforme lo dispone el inciso b), numeral 1, del artículo 89 del Reglamento vigente. En su oficio detalla lo siguiente:

“(...)

*El pasado 9 de agosto del año en curso, en atención a nuestra solicitud, recibimos el oficio INE/UTF/DA/40834/2024, mediante el cual la UTF, informa que carecemos de margen financiero, para solicitar un crédito bancario adicional.*

*De manera respetuosa, solicitamos se reconsidere la respuesta y se tomen en consideración los argumentos técnicos, contables y normativos, que se presentan y en el caso de que se considere que nuestra petición, excede las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitamos se actualice lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 89 del Reglamento de Fiscalización vigente, que a la letra señala:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas."

Nuestro planteamiento, lo hacemos tomando como base la respuesta que la UTF notificó, mediante el oficio descrito en el primer párrafo del presente documento y es el siguiente:

<b>UTF</b>
<b>PRIMERO. Financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito (2024). \$646,345,691.00. Acuerdo INE/CG493/2023.</b>

**Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Los partidos políticos son entes económicos dinámicos, no obstante que el multicitado artículo 89 referido, señala que la base de cálculo es el financiamiento público del año en que se solicita el crédito, solicitamos se tome en consideración que, derivado de los resultados de la votación federal del presente año, Movimiento Ciudadano tendrá un incremento del 42.35% en su prerrogativa pública federal, lo anterior se sustenta en lo siguiente:

El 23 de agosto de 2024, el Consejo General del INE aprobó el "Acuerdo INE/CG2128/2024 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2025", en su considerando 26, se calculó el monto de financiamiento público para partidos políticos para el año 2025.

26. Por lo que, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, esto es 99,239,808 (noventa y nueve millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ocho), por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el mismo año que equivale a \$70.57 (setenta pesos con cincuenta y siete centavos en moneda nacional). da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinticinco por la cantidad de \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente;

Padrón Electoral (31 de julio 2024)	Valor diario de la UMA en 2024	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (1)
A	B	C	D=A*C
99,239,808	\$108.57	\$70.57	\$7,003,402,870.00



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, el mismo 23 de agosto de 2024, se aprobó el Acuerdo INE/CG2129/2024 por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

55. La votación obtenida por los PPN con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de RP, precisada en la consideración 46 de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, es la que se enlista a continuación:

PPN	VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN NACIONAL (Votación Total)
PAN	10,046,629	18.04085817
PRI	6,622,242	11.89164333
PT	3,253,564	5.842465834
PVEM	4,992,286	8.964710818
Movimiento Ciudadano	6,495,521	11.66408883
morena	24,277,957	43.59623302
<b>Total</b>	<b>55,688,199</b>	<b>100%</b>

Una vez aplicando la fórmula descrita en el artículo 41 de nuestra Constitución, y tomando en consideración que Movimiento Ciudadano obtuvo el 11.66408883% de la votación válida emitida, tenemos por resultado un incremento en el financiamiento público federal para 2025 del orden del 42.65%, sustentado en el cálculo siguiente:

Financiamiento público para partidos políticos 2025	\$	7,003,402,870
Distribución igualitaria (30%)	\$	2,101,020,861
Distribución proporcional (70%)	\$	4,902,382,009

**Cálculo de Financiamiento para Movimiento Ciudadano 2025**

Parte igualitaria, para cada uno de los 6 partidos

con registro nacional \$ 350,170,144

Parte proporcional, 11.66408883% \$ 571,818,192

Suma \$ 921,988,336

Financiamiento público 2024 \$ 646,345,691

**UTF**

**SEGUNDO (-) Pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General al momento de la intención de contratar el crédito. \$545,502,729.51**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Incremento respecto 2024*

\$ 275,642,645

42.65%

**Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

*Desde la fecha de aprobación del último dictamen de informe anual 2022, han transcurrido 19 meses, evidentemente los pasivos de la fecha del dictamen ya no representan de manera objetiva la realidad económica de Movimiento Ciudadano.*

*Es por lo que de manera respetuosa solicitamos se considere el pasivo a la fecha de la presente petición, sin incluir los pasivos que históricamente han afectado la información financiera de Movimiento Ciudadano, pero que la práctica y en la realidad, resultan de imposible cumplimiento.*

*Nos referimos a los pasivos originados por retenciones de impuestos ocurridas antes de 2014, es de recordar que la Reforma Constitucional del 23 de mayo de 2014, fue la que otorgó facultades nacionales a la Unidad Técnica de Fiscalización para una revisión integral de los recursos locales y federales de los partidos políticos, dicha Reforma también provocó que la administración nacional de Movimiento Ciudadano, pudiese intervenir en las contabilidades locales para efecto de control interno y con ello atender y resolver problemas tal como el de las retenciones; no obstante lo anterior, la información correspondiente a impuestos retenidos no enterados para poder ser pagados o enterados a la Servicios de Administración Tributaria, se requiere contar con el RFC de la persona a la que se le hizo la retención y el mes de la retención.*

*Ambos datos, RFC y periodo de retención, nunca han sido del conocimiento de Movimiento Ciudadano e incluso tampoco de la Unidad Técnica de Fiscalización, no es un problema exclusivo de Movimiento Ciudadano, es un problema que atañe a todo el sistema de partidos.*

*Ocupando la parte técnica de la rendición de cuentas de los partidos políticos, resulta que, para el reconocimiento de los pasivos, debemos aplicar la Norma de Información Financiera C-9, según lo dispone el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización, vigente, dicho artículo reza lo siguiente:*

*Artículo 80.*

*Reconocimiento de pasivos*

- 1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con su documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."*

*Dicha norma establece entre otras cosas que,*



*“las obligaciones que deben reconocerse en los estados financieros como pasivos (considerando que su cuantía haya podido ser estimada de forma confiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que, para satisfacerlas, la entidad tenga que desprenderse de recursos económicos;*

*A partir de esa evidencia, la entidad debe considerar si la obligación es:*

- *Probable - cuando existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, se considera que es más que posible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. En estos casos, la entidad debe reconocer una provisión, siempre que se cumpla con los demás elementos de la definición de pasivo;*
- *Posible - cuando no existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, pues se considera que, a esa fecha, la posibilidad de que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente es menor que la posibilidad de que no tenga que enfrentarla. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y sólo debe revelar la existencia de un pasivo contingente; o*
- ***Remota*** — *cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar la posible existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, es menos que posible o muy poco factible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. **En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y esta NIF- no requiere revelar tal situación.***

*La propia NIF C-9 cierra diciendo que:*

*“Provisiones – Valuación posterior*

*En este punto se destacan los siguientes aspectos y que tenemos que tomar en cuenta:*

- ***Las provisiones deber revisarse a la fecha cada estado de situación financiera y ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.***
- ***Una provisión debe revertirse en el periodo en que se considere que ya no es probable que haya salidas de recursos económicos para liquidar la obligación.”***

*Como se advierte de la lectura de la NIF-C-9, lo procedente desde el punto de vista técnico contable y con base en el artículo 80 referido, que el pasivo por \$26,376,385.03, debe ser excluido del cálculo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente y para una correcta valoración, solicitamos se excluya el valor del monto del crédito bancario vigente a la fecha, para ser considerado en el apartado siguiente dicho monto asciende a la cantidad de \$46,714,285.76.

**UTF****TERCERO (-) Monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito. \$133,000,000.00****Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Si bien es cierto que el monto de los créditos contratados en el presente ejercicio, ascienden a los \$ 133,000,000.00, lo es también que a lo largo del presente ejercicio hemos pagado \$86,285,714.24; manteniendo un saldo pendiente a pagar en 30 meses por \$46,714,285.76

La petición concreta es considerar sólo \$ 4,671,428.58, porque ese valor representa las obligaciones de pago reales y exigibles para el año 2024.

**UTF****CUARTO (-) Monto de las multas pendientes de pago, que el instituto le haya impuesto al Partido Político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación \$17,952,981.56****Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Estamos de acuerdo con este monto.

**UTF****QUINTO (-) Monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito. \$483,141,334.15****Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Lo procedente es actualizar la cifra, que a la fecha de la presente solicitud asciende a \$493,477,539.81 y la petición es considerar el gasto en Actividades Específicas a valor neto, es decir, descontando el ingreso recibido para ello, que asciende a \$2,485,853.68.

Creemos que debe ser así a efecto de considerar la partida doble, de no ser así, se consideraría el gasto total sin tomar en consideración que los partidos reciben financiamiento público para Actividades Específicas.

**UTF****SEXTO (-) Monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios. \$57,592,506.48**



**Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Estamos de acuerdo con la cifra, sólo solicitamos la actualización de la misma por el equivalente a un mes transcurrido, para quedar en \$46,074,005.10

<b>UTF</b>
<b>SÉPTIMO (-) Monto estimado pendiente de pago por concepto de arrendamiento de inmuebles. \$2,780,915.00</b>
<b>OCTAVO (-) Acumulación de intereses bancarios por contratación de créditos en la determinación de endeudamiento. \$7,490,884.21</b>

**Solicitud de Movimiento Ciudadano:**

Solicitamos respetuosamente la exclusión de esas cifras, ya que el artículo 89 referido no las considera. Sustentamos nuestra petición en el deber que tienen las autoridades de elegir la opción que más beneficie a la persona.

**RESUMEN**

Concepto	Calculo UTF	Calculo propuesto MC	Notas
<b>PRIMERO.</b> Financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito (2024)	\$646,345,691.00	\$646,345,691.00	INE/CG493/2023
<b>SEGUNDO</b> Pasivos registrados en la contabilidad del último informe anua por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General al momento de la intención de contratar el crédito.	\$45,502,729.51	\$126,030,850.41 Pasivos a la fecha Menos \$46,714,285.76 créditos bancarios Menos \$26,376,385.03 impuestos históricos Neto apartado PRIMERO: \$52,940,179.62	Crédito bancario: saldo pendiente a la fecha. Los impuestos históricos, son anteriores a 2014, Conclusión 6.1_C22_MC_CEN, Dictamen informe anual 2022.
<b>TERCERO (-)</b> Monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.	\$133,000,000	\$46,714,285.76 reestructuración con firme aprobada a 30 pagos Deuda de 3 meses \$4,671 428.58	Saldo neto a la fecha del presente análisis
<b>CUARTO (-)</b> Monto total de las multas pendientes de pago, que el instituto le haya impuesto al Partido Político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.	\$17,952,981.56	\$17,952,981.56	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>QUINTO</b> (-) Monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.	\$483,141,334.15	\$493,477,539.81	Egresos en actividades específicas por \$17,028,629.68 e ingresos por \$14,542,776 Neto \$2,485 853.68
<b>SEXTO</b> (-) Monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.	\$57,592,506.48	\$46,074,005.10	Al mes anterior 5 meses, al mes actual 4 meses
<b>SEPTIMO</b> (-) Monto estimado pendiente de pago por concepto de arancelamiento de inmuebles	\$2,780,915.00		No establecido en Reglamento
<b>OCTAVO</b> (-) Acumulación de intereses bancarios por contratación de créditos en la determinación de endeudamiento.	\$7,490,884.21		No establecido en Reglamento
<b>SUMA REDUCCIONES</b>	<b>\$747,461,350.90</b>	<b>\$615,116,134.67</b>	
<b>MONTO DISPONIBLE</b>	<b>-\$101,115,659.90</b>	<b>\$31,229,556.33</b>	

**CONCLUSIÓN**

Una vez aplicando las peticiones invocadas, el resultado arrojaría que Movimiento Ciudadano tiene la posibilidad de incrementar su crédito actual hasta por \$31,229,556.33.

**Es importante precisar que nuestra necesidad económica es del orden de los \$20,000,000.00.**

(...)"

43. Que de la revisión a las cifras reportadas en el SIF, y una vez aplicado el procedimiento establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso b) del RF, y comparándola con sus cifras presentadas en su escrito CON/TESO/261/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, se determinó que el partido político Movimiento Ciudadano se encuentra en posibilidades de solicitar crédito bancario por un monto menor al solicitado, como se resume en la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Fuente
Financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito (2024)	\$646,345,691.00	INE/CG493/2023



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Concepto	Importe	Fuente
(-) Pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General al momento de la intención de contratar el crédito.	53,035,135.08	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.	4,671,428.58	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al Partido Político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.	22,523,359.64	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*
(-) Monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.	511,210,090.83	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.	46,910,476.77	Cálculo estimado
<b>SUMA REDUCCIONES</b>	<b>\$638,350,490.90</b>	
<b>MONTO DISPONIBLE</b>	<b>\$7,995,200.10**</b>	

\* Reporte de Sanciones del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, proporcionado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, al 13 de septiembre del 2024.

\*\* El cálculo se determinó considerando las cifras del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, al 13 de septiembre del 2024.

Dado el resultado de la tabla que antecede, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 89, numeral 1, inciso b) del RF, el partido político Movimiento Ciudadano se encuentra en posibilidades de solicitar crédito bancario hasta por un monto de \$7,995,200.10 (siete millones novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 10/100 M.N.), monto menor a la cantidad requerida por el partido político.

No se omite señalar que el partido político, solicitó expresamente que se actualice lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 89 del Reglamento de Fiscalización vigente, respecto de la facultad de la Comisión de Fiscalización, para que con el apoyo de la Unidad Técnica, evalúe situaciones excepcionales del sujeto obligado, emitiendo un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento.

En ese sentido, es que se realiza el análisis siguiente:

44. Resulta pertinente considerar que, de ser procedente la contratación del crédito por \$20,000,000.00, éste comenzaría a ser pagado en el último trimestre de este ejercicio fiscal, por lo que la carga mayor de pago recaería en la próxima anualidad; es decir, en el ejercicio anual 2025.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, considerando el monto de financiamiento público que el partido político Movimiento Ciudadano recibirá para sus actividades ordinarias en el ejercicio 2025, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG2128/2024, es considerablemente mayor al que actualmente se le ministra, resulta dable considerar esta cifra al desarrollar la fórmula establecida en el artículo 89, numeral 1, inciso b) del RF, como se resume en la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Fuente
Financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se pagará el crédito (2025)	\$921,988,336.00	INE/CG2128/2024
(-) Pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General al momento de la intención de contratar el crédito.	53,035,135.08	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.	4,671,428.58	Contabilidad registrada en el SIF. Adeudo reestructurado.
(-) Monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al Partido Político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.	22,523,359.64	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*
(-) Monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.	511,210,090.83	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.	46,910,476.77	Cálculo estimado
<b>SUMA REDUCCIONES</b>	<b>\$638,350,490.90</b>	
<b>MONTO DISPONIBLE</b>	<b>\$283,637,845.10**</b>	

\* Reporte de Sanciones del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, proporcionado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, al 13 de septiembre del 2024.

\*\* El cálculo se determinó considerando las cifras del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, al 13 de septiembre del 2024.

Con base en lo anterior, y una vez desarrollado el procedimiento de cálculo establecido en el RF, considerando el financiamiento público ordinario para el ejercicio 2025, Movimiento Ciudadano está en condiciones de solicitar el crédito bancario por el monto señalado en su escrito número CON/TESO/0241/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, ratificado mediante su solicitud número CON/TESO/261/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024; esto es, \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

No se omite mencionar que Movimiento Ciudadano deberá prever que el crédito que obtenga, permitirá contar con recursos para fortalecer el cumplimiento de obligaciones de pago durante el cuarto trimestre del ejercicio 2024.



En razón de los Antecedentes y Consideraciones señalados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 6, numeral 3, 29, 30, 42, numerales 2 y 6, 190, numerales 1 y 2, 192, numerales 1, incisos a), d) y j), y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g) y 200 de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso d), 57, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 81, 89, 90, 91, 92 y 296, numerales 1 y 2 del RF, así como 2, numeral 2 del RC del CG del el INE, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite Dictamen sobre la capacidad de endeudamiento del partido político Movimiento Ciudadano, en sentido positivo, considerando el financiamiento público que deberá recibir en el ejercicio 2025, como sigue:

Concepto	Importe	Fuente
Financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito (2025)	\$921,988,336.00	INE/CG2128/2024 (Cálculo estimado)
(-) Pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General al momento de la intención de contratar el crédito.	53,035,135.08	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.	4,671,428.58	Contabilidad registrada en el SIF. Adeudo de 2024 (octubre-diciembre).
(-) Monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al Partido Político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.	22,523,359.64	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*
(-) Monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.	511,210,090.83	Contabilidad registrada en el SIF
(-) Monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.	46,910,476.77	Cálculo estimado
<b>SUMA REDUCCIONES</b>	<b>\$638,350,490.90</b>	
<b>MONTO DISPONIBLE</b>	<b>\$283,637,845.10**</b>	

\* Reporte de Sanciones del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, proporcionado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, al 13 de septiembre del 2024.

\*\* El cálculo se determinó considerando las cifras del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, al 13 de septiembre del 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** El partido deberá celebrar el contrato con la Institución Crediticia conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RF.

**TERCERO.** La UTF revisará en el proceso de Fiscalización de Informes Anuales de 2024 el correcto registro y comprobación del financiamiento obtenido.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al partido político Movimiento Ciudadano, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 24 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jorge Montaña Ventura, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Carla Astrid Humphrey Jordan  
**Presidenta de la Comisión de  
Fiscalización**

Mtro. I. David Ramírez Bernal  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización**